

SUP-REC-330/2021 y acumulados

RECURRENTES: PRI y Norma Adela Guel Saldívar
RESPONSABLE: Sala Regional Monterrey

Tema: Postulación simultanea de candidaturas en un mismo proceso electoral.

Hechos

Registro

El treinta y uno de marzo, el Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la candidatura de Norma Adela Guel Saldívar a la presidencia municipal de Aguascalientes. En esa misma fecha, el Consejo General del OPLE aprobó el registro de dicha ciudadana como candidata a una diputación local por el principio de representación proporcional, ambas candidaturas por el PRI.

Juicio local

El PAN alegando la omisión del OPLE de valorar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad. el Tribunal local determinó que el OPLE debió advertir que el registro de la candidata del PRI a los cargos de presidenta municipal y diputada plurinominal actualizaba la prohibición del artículo 11, primer párrafo, de la LGIPE.

Juicio federal

El PRI y su candidata se inconformaron. La Sala Monterrey modificó la resolución del Tribunal local, para efecto de que el Consejo General del OPLE previniera tanto a la candidata como al PRI, sobre cuál es el registro que debe prevalecer y, a su vez, el partido realice las sustituciones que correspondan.

REC's

El uno de mayo, el PRI y la candidata interpusieron recursos de reconsideración, el partido a través del juicio en línea y la candidata en físico.

Pretensiones

Los recurrentes piden que se revoque la sentencia de Sala Monterrey porque:
No existe prohibición para que un partido pueda postular al mismo candidato para diferentes cargos. Una norma federal no puede regular un asunto local y sostiene que se debió preponderar la libertad de configuración legislativa del poder legislativo local. No hubo exhaustividad para analizar la convencionalidad de las normas en que fundó su decisión la responsable, porque pudo optar por aplicar la norma constitucional o la local, pero aplicó la que limita la oportunidad de la candidata de ser electa.

Consideraciones

Respuesta

Contestación

Los recursos no actualizan alguno de los requisitos especiales, por lo tanto, debe desecharse, ello, porque la Sala Monterrey sólo se pronunció sobre el ámbito de aplicación de la norma prevista en la LGIPE y resolvió que por tratarse de una norma general era exigible también en la entidad, aun cuando no existiera una prohibición similar en Aguascalientes. No fue agravio la constitucionalidad de la prohibición de la LGIPE ni solicitó la inaplicación de la norma por contrariar algún precepto constitucional o convencional, pues en la cadena impugnativa el tema fue si era o no aplicable la norma general en el ámbito local. La Sala Monterrey no privó de efectos algún precepto jurídico ni examinó la disposición de la LGIPE a partir de interpretar principios o normas constitucionales, sólo consideró que la norma local no cobraba aplicación y que el artículo de la Constitución se refería a un caso distinto.

Conclusión: Son improcedentes los recursos de reconsideración.